



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

**Número de
decreto:
2018DEG004453
10/05/2018**

AMBITO Nº 6.1 CULTURA

“Decreto. Convocatoria pública de subvenciones 2018 para el desarrollo de proyectos culturales y aprobación de las bases específicas que la regulan.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Cultura, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene previsto conceder, al igual que en años anteriores, subvenciones a personas privadas, físicas o jurídicas, para apoyar iniciativas no lucrativas de promoción, creación, formación y difusión de la cultura, que complementen la actividad municipal y la oferta cultural de la ciudad.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, debiendo aprobarse con carácter previo las bases reguladoras de la concesión.

En cumplimiento de esta normativa se han elaborado las bases que regulan la concesión de las ayudas económicas, con el fin de que concurran aquellas personas interesadas que lo deseen y que cumplan con los requisitos determinados en las mismas.

La convocatoria se regirá, además de por lo establecido en la citada Ley General de Subvenciones, por el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como por las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

En el expediente obran los siguientes documentos:

1. Bases reguladoras de la convocatoria.
2. Documento RC, sobre existencia de crédito adecuado y suficiente.
3. Informe favorable de fiscalización previa de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y, por su delegación, la Concejala de Cultura, en virtud del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 24 de abril de 2018.

En virtud de cuanto se ha expuesto, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases reguladoras, junto a sus anexos, y la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos culturales en 2018.



Segundo. Autorizar el gasto por importe de 36.000,00 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Ejercicio 2018:

- a) Empresas privadas y autónomos/as, aplicación 61-3341-47902: 12.600,00 euros.
- b) Particulares y entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-3341-48910: 12.600,00 euros.

Ejercicio 2019:

- a) Empresas privadas y autónomos/as, aplicación 61-3341-47902: 5.400,00 euros.
- b) Particulares y entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-3341-48910: 5.400,00 euros.

Tercero. Comunicar la resolución anterior a la Intervención Municipal, para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web municipal.

**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES
2018 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES**

Sumario

Preámbulo

Artículo 1. Régimen de concesión

Artículo 2. Beneficiarios

Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones

Artículo 4. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

Artículo 5. Comité técnico de valoración

Artículo 6. Criterios de valoración

Artículo 7. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación

Artículo 9. Documentación que debe acompañarse a la solicitud

Artículo 10. Subsanación y mejora de la solicitud

Artículo 11. Plazo de resolución y notificación

Artículo 12. Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en esta convocatoria

Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario

Artículo 15. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

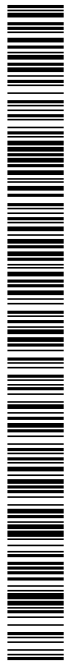
Artículo 16. Gastos subvencionables

Artículo 17. Pago de la subvención y pérdida del derecho al cobro

Artículo 18. Reintegro y régimen sancionador

Artículo 19. Régimen Jurídico

Artículo 20. Aceptación de las bases



PREÁMBULO

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante para la realización de proyectos culturales durante el ejercicio 2018. Dicha convocatoria se realiza atendiendo a criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es el apoyo e impulso de iniciativas culturales no lucrativas que fomenten la participación ciudadana, la divulgación de la cultura y las artes en general, que promuevan la recuperación del patrimonio cultural material e inmaterial y de la identidad cultural alicantina y que ayuden a posicionar Alicante como ciudad cultural.

La presente convocatoria tiene como marco normativo competencial el artículo 25.1 y 2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

ARTÍCULO 1: Régimen de concesión.

La presente convocatoria de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ARTÍCULO 2: Beneficiarios.

La convocatoria va dirigida a:

- a) Personas físicas con capacidad de obrar y entidades privadas sin ánimo de lucro, que realicen actividades de carácter cultural.
- b) Empresas privadas, incluidas las sociedades civiles con objeto mercantil, y trabajadores/as autónomos/as, que realicen actividades de carácter cultural.

ARTÍCULO 3: Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones.

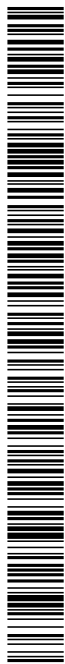
La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria es de 36.000,00 euros, distribuida en las siguientes aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Ejercicio 2018:

- a) Empresas privadas y autónomos/as, aplicación 61-3341-47902: 12.600,00 euros.
- b) Particulares y entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-3341-48910: 12.600,00 euros.

Ejercicio 2019:

- a) Empresas privadas y autónomos/as, aplicación 61-3341-47902: 5.400,00 euros.



b) Particulares y entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-3341-48910: 5.400,00 euros.

Los créditos presupuestarios anteriores podrán ser ampliados o reducidos, previa realización de los trámites correspondientes, en función de la categoría a la que pertenezcan los/las beneficiarios/as de las ayudas, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía total de la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

La ayuda concedida estará en función de la cantidad solicitada, que podrá ser de un máximo de 5.000,00 euros por cada proyecto. Dicha financiación no podrá superar los porcentajes siguientes:

- En el caso de particulares y entidades privadas sin ánimo de lucro, la subvención que se otorgue no podrá exceder del 75 % de los gastos totales del proyecto. El porcentaje restante deberá ser cubierto con fondos propios o por personas o entidades financiadoras públicas o privadas.
- En el caso de empresas privadas y trabajadores/as autónomos/as, el máximo total de las aportaciones económicas procedentes de las distintas Administraciones Públicas, incluida la de este Ayuntamiento, no podrá superar el 70% del coste total del proyecto presentado.

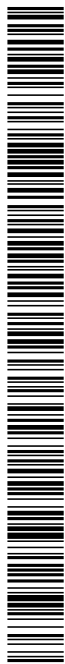
En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará de manera que no se excedan los porcentajes anteriores.

La concesión de una subvención en esta convocatoria no generará derecho alguno a la percepción de nuevas subvenciones en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 4: Objeto de la concesión de la subvención y condiciones.

Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos que complementen la oferta cultural ya existente en nuestra ciudad y que contribuyan a alcanzar los objetivos previstos por la Concejalía de Cultura en sus diferentes ámbitos de actuación, definidos en el Programa Anual de Cultura, tales como:

- Proyectos de promoción y divulgación general de la cultura: muestras de arte y ciclos, conferencias o exposiciones, en general, de tipo científico, didáctico, humanístico, periodístico, de cultura popular y tradicional alicantina, etc.
- Proyectos didácticos, de investigación u otros que fomenten el conocimiento del patrimonio histórico (material e inmaterial) de Alicante.
- Festivales, ciclos y muestras de artes escénicas, música, audiovisuales, etc.
- Arte y espectáculos callejeros.
- Encuentros de artistas.
- Producción de espectáculos de raíz tradicional.
- Jornadas o talleres participativos y divulgativos de temática cultural: artes escénicas, música, literatura, artes plásticas, audiovisuales, artesanía y/o gastronomía alicantinas, etc.
- Conmemoraciones de aniversarios de personalidades, hechos o entidades dirigidas a la conservación y la difusión de la memoria cultural colectiva.



Los proyectos se ejecutarán íntegramente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, y deberán desarrollarse dentro del término municipal de Alicante en un porcentaje igual o superior al porcentaje de financiación municipal solicitado, con respecto al coste total del proyecto.

No serán objeto de subvención:

- Los proyectos de carácter exclusivamente académico, los dirigidos a profesores/as y alumnos/as de centros educativos y a la formación de formadores/as.
- Los proyectos promovidos u organizados por entidades entre cuyos fines no figure la realización de actividades de producción, promoción o difusión de la cultura, el arte o de los bienes patrimoniales o culturales.
- Los proyectos que incluyan acciones que supongan la vulneración de nuestro ordenamiento jurídico, todo ello con el objeto de respetar los derechos y libertades de las personas.
- Los proyectos destinados únicamente a las personas socias de la entidad solicitante.
- Aquéllos que incluyan acciones que impliquen maltrato a animales.
- Los proyectos relativos a campañas y materiales de carácter partidista.
- La producción de espectáculos y de exposiciones con fines comerciales, o vinculados a fiestas locales, o incluidos dentro de las programaciones de las fiestas de barrios o pedanías.
- Ferias o celebraciones comerciales o de promoción turística.
- Actividades religiosas.
- Actividades deportivas.
- Aquéllos proyectos cuyo objeto esté claramente contemplado en las restantes convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Alicante y de sus Organismos Autónomos.
- Los proyectos cofinanciados, en cualquier forma, por el Ayuntamiento de Alicante o por cualquiera de sus Organismos Autónomos.
- Los que resulten redundantes en relación a la propia programación cultural del Ayuntamiento.
- Los proyectos cuyo coste global no alcance los 1.500,00 euros, o para los que se solicite una subvención inferior a 500,00 euros.
- Los que persigan fines de lucro.

ARTÍCULO 5: Comité Técnico de Valoración.

Los proyectos serán valorados por un Comité Técnico con la siguiente composición:

- Presidenta: La Concejala de Cultura o persona en quien delegue.
- Vocales: Tres representantes del personal técnico de la Concejalía de Cultura.
- Secretaria: La Jefa del Servicio de Cultura o persona en quien delegue.

ARTÍCULO 6: Criterios de Valoración.



Los Comités Técnicos realizarán la valoración de los proyectos admitidos a cada modalidad, aplicando los siguientes criterios:

1. La calidad e interés del proyecto desde el punto de vista cultural y/o artístico (de 0 a 8 puntos).
2. La originalidad o singularidad, la aplicación de nuevas tecnologías, la experimentación de nuevos formatos, el carácter innovador del proyecto o el tratamiento de temáticas poco difundidas (de 0 a 7 puntos).
3. El alcance social del proyecto: incidencia en el incremento de públicos y/o la captación de nuevos públicos (de 0 a 6 puntos).
4. Proyectos que favorezcan la descentralización y la diversificación de la actividad cultural para aproximarla a la ciudadanía (de 0 a 5 puntos).
5. La coherencia del presupuesto con las actividades planteadas, nivel de detalle y consistencia en la valoración económica de las mismas en relación a los costes de mercado, y la viabilidad económica del proyecto, es decir, el equilibrio entre los gastos y los ingresos previstos (de 0 a 4 puntos).
6. Plan de comunicación y difusión previsto: se valorará especialmente la utilización de las dos lenguas oficiales de la comunidad, valenciano y castellano, así como el uso no sexista del lenguaje y de la imagen (de 0 a 3 puntos).
7. Trayectoria y solvencia de la persona o entidad solicitante (de 0 a 2 puntos).

Los proyectos, una vez valorados, se ordenarán de mayor a menor atendiendo a la puntuación obtenida.

En caso de empate, se dará prioridad al proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio relativo a la calidad e interés del proyecto. Si persistiera el empate, se atenderá, por orden sucesivo, a la puntuación obtenida en el resto de criterios.

Las subvenciones se asignarán por orden de puntuación y se ajustarán a la cantidad solicitada por el beneficiario hasta agotar el crédito destinado a la convocatoria.

Los proyectos admitidos que no obtengan subvención por haberse agotado el crédito presupuestario se quedarán en lista de espera. Se les ofrecerá, por orden de puntuación, acceso a la subvención en caso de renuncia de alguno/a de los/as beneficiarios/as o de imposibilidad de realizar el proyecto por causa sobrevenida.

ARTÍCULO 7: Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Los/as solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos, que se acreditarán mediante declaración responsable, según el modelo del anexo 3 de la convocatoria:

1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal.
2. No estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
4. No tener subvenciones pendientes de justificar de años anteriores.

ARTÍCULO 8: Solicitudes y plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que figura como anexo 1 a la convocatoria y deberán estar suscritas por los/as interesados/as o por los/as representantes legales de las personas físicas o jurídicas solicitantes.

Cada persona o entidad sólo podrá presentar una solicitud que podrá contener un máximo de dos proyectos.

De conformidad a lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los/as interesados/as podrán presentar sus solicitudes, en el registro general del Ayuntamiento, bien presencialmente o a través de la sede electrónica, así como en los restantes registros de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional.

También podrán presentarse en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

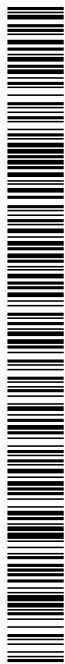
Los/as interesados/as que presenten los proyectos por alguno de los medios distintos al registro general del Ayuntamiento deberán comunicarlo en el mismo día, mediante correo electrónico a la dirección cultura.salasdeexposiciones@alicante.es.

El registro general del Ayuntamiento de Alicante se encuentra ubicado en la calle Cervantes, núm. 3.

ARTÍCULO 9: Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1) Documentación común:

- a) Fotocopia del D.N.I. de las personas solicitantes o representantes legales.
- b) Cuando la solicitud sea suscrita por el/la representante legal, documento público que acredite la representación que ostenta quien firma la solicitud o, en su caso, certificado que acredite la actuación del /de la representante legal, según modelo que figura como anexo 2.
- c) Declaración responsable de la persona o entidad de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y en la base 24ª.6.4.a) y b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, según el modelo propuesto en el anexo 3.
- d) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal, mediante las certificaciones que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando la cuantía de la subvención solicitada supere los 3.000,00 euros.



e) Declaración responsable de las subvenciones, ayudas o recursos solicitados o concedidos por otros organismos públicos o privados para financiar el proyecto para el que se solicita la ayuda, e ingresos obtenidos o previstos (tales como venta de entradas, venta de merchandising, barras de bebida y comida, cachés, publicidad, loterías, rifas, donativos, etc.), y del compromiso de comunicar la obtención de cualquier otra ayuda o ingreso tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de acuerdo con el modelo del anexo 4.

f) Memoria explicativa y título del proyecto para el que se solicita subvención. Ésta deberá incluir como mínimo una relación de los objetivos del proyecto, actividades con las que se piensa cumplir con esos objetivos y justificación de las mismas en relación a ellos, fechas exactas o aproximadas de inicio y finalización del proyecto y espacios de celebración previstos. También se recomienda añadir cualquier información que ayude al Comité Técnico a evaluar los proyectos, así como documentación gráfica de los proyectos ya realizados o en fase de realización, y/o de anteriores ediciones, en su caso.

g) Campaña de comunicación y difusión del proyecto para el que se solicita subvención.

h) Presupuesto desglosado, conforme al modelo y las instrucciones del anexo 5: los proyectos deberán acreditar su viabilidad económica mediante la presentación de un presupuesto equilibrado entre los gastos necesarios para su desarrollo y los ingresos previstos para cubrir los mismos, incluyendo entre dichos ingresos la cuantía de la subvención solicitada en esta convocatoria.

i) Ficha de Alta de Tercero, según modelo del anexo 6, en el caso de que no obre ya en este Ayuntamiento.

2) Documentación específica:

a) Personas físicas:

I) Currículum vitae que acredite la solvencia y experiencia suficientes para la realización del proyecto.

b) Entidades privadas sin ánimo de lucro:

I) Fotocopia del N.I.F. de la entidad.

II) Fotocopia del acta fundacional o de constitución y de los estatutos de la entidad actualizados, inscritos en el registro público correspondiente.

III) Memoria de actividades de la entidad que sirva para acreditar la solvencia y experiencia suficientes para la realización del proyecto.

IV) Declaración responsable, en su caso, de la entidad de estar exenta del IVA, según el modelo propuesto en el anexo 7.

c) Empresas privadas:

I) Fotocopia del N.I.F. de la entidad.

II) Fotocopia de la escritura o documento público de constitución.



III) Fotocopia de la inscripción de la entidad en el registro correspondiente y del alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

IV) Memoria de actividades de la entidad que sirva para acreditar la solvencia y experiencia suficientes para la realización del proyecto.

d) Sociedades Civiles con objeto mercantil:

I) Fotocopia del N.I.F. de la entidad.

II) Fotocopia del contrato privado de constitución.

III) Fotocopia del alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

IV) Memoria de actividades de la entidad que sirva para acreditar la solvencia y experiencia suficientes para la realización del proyecto.

e) Trabajadores/as autónomos/as:

I) Fotocopia del N.I.F.

II) Fotocopia del alta en el censo de empresarios/as, profesionales y retenedores/as.

III) Currículum vitae que acredite la solvencia y experiencia suficientes para la realización del proyecto.

3) Se podrá requerir la información complementaria que se estime necesaria.

Tanto el modelo de solicitud como los correspondientes anexos podrán obtenerse a través de la página web municipal <http://convocatoriasdecultura.alicante.es/>.

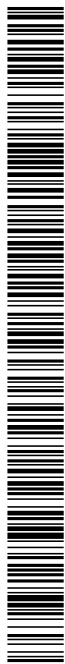
ARTÍCULO 10: Subsanación y mejora de la solicitud.

El órgano instructor revisará las solicitudes y verificará que contengan la documentación exigida, y podrá citar a los/las interesados/as a efectos de clarificar o ampliar aspectos técnicos de las mismas.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, se requerirá a la persona interesada, mediante resolución de subsanación dictada por el órgano competente, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, conforme a lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La documentación requerida deberá ser presentada, en el plazo indicado, en el registro general del Ayuntamiento, en cualquiera de los registros indicados en el art. 16.4 de la citada Ley 39/2015 o en las oficinas de Correos. Una vez presentada la subsanación en el Registro, el/la interesado/a deberá comunicarlo en el mismo día mediante correo electrónico enviado a la dirección cultura.salasdeexposiciones@alicante.es, en aras de agilizar la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario/a, y remitirá los proyectos al Comité Técnico de Valoración para su evaluación.



ARTÍCULO 11: Plazo de resolución y notificación.

El/la Secretario/a del Comité Técnico levantará acta con el resultado de la evaluación efectuada por el órgano colegiado. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el Comité Técnico de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que expresará la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, con especificación de su evaluación y de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Dicha propuesta se notificará a los/las interesados/as para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación, utilizando para ello el modelo propuesto en el Anexo 8, y constituyan la garantía, en su caso, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les/las tendrá por desistidos/as de su petición.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del/ de la beneficiario/a frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Transcurrido dicho plazo se dictará la resolución de concesión, que contendrá la relación motivada de las solicitudes desestimadas, la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de las subvenciones, con indicación de su cuantía y de la puntuación obtenida, y una relación ordenada de mayor a menor de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan obtenido la ayuda por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

Si se renunciase a la subvención por alguno/a de los/las beneficiarios/as, o no pudiera realizarse alguno de los proyectos por causa sobrevenida, el órgano instructor propondrá, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al/ a la solicitante siguiente de la lista de espera.

Una vez aceptada la propuesta de subvención por parte del/ de la solicitante, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, y constituida la garantía, en su caso, el órgano administrativo dictará la resolución de concesión y procederá a su notificación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, y por delegación, la Concejalía de Cultura. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5.a) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 12: Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en esta convocatoria.

Dado el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los anuncios y



notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos de la web del Ayuntamiento (<http://www.alicante.es/es/enlaces-de-interes/tablon-anuncios-y-edictos-ayuntamiento-alicante> y <http://convocatoriasdecultura.alicante.es/>), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, se publicará en el Tablón de Anuncios de la web municipal el requerimiento de subsanación de deficiencias apreciadas en la solicitud de concesión de subvención.

Sin perjuicio de lo indicado, si por los/las interesados/as se hubiera facilitado una dirección de correo electrónico, se les comunicará por este medio la fecha de las publicaciones que se efectúen en relación con la convocatoria.

ARTÍCULO 13: Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, si bien, en el caso de las empresas privadas y los/as trabajadores/as autónomos/as, no podrá superarse el límite de financiación pública fijado en el artículo 3 de esta convocatoria.

No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total del proyecto. A estos efectos, se consideran fuentes de financiación los ingresos de explotación (taquilla, matrículas, ventas, cachés, publicidad y otros ingresos comerciales generados por las actividades subvencionadas).

En caso de exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se reducirá la subvención en la parte proporcional que corresponda, conforme a lo establecido en el art. 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14: Obligaciones del/ de la beneficiario/a.

1. Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en los términos presentados al Ayuntamiento y en el plazo establecido en esta convocatoria.

Cualquier cambio en el proyecto subvencionado requerirá que no afecte a los objetivos perseguidos con dicha ayuda, y que sea solicitado, previamente y por escrito, a la Concejalía de Cultura antes de que finalice la actividad.

Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

2. Aportar la documentación requerida en las bases de la presente convocatoria, ajustándose a los modelos establecidos en los anexos de la misma.

3. Justificar ante la Concejalía de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.



4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Concejalía de Cultura, aportando cuanta información le sea requerida.

5. Comunicar a la Concejalía de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Someterse al seguimiento, control y comprobación de la ejecución del proyecto objeto de la subvención que estime procedente llevar a cabo la Concejalía de Cultura, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley General de Subvenciones. Con este objeto, los beneficiarios deberán llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar los ingresos y los gastos concretos derivados de la subvención.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. La inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como de la leyenda "Con el patrocinio de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante", en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. El logotipo del Ayuntamiento de Alicante se podrá descargar desde la web municipal <http://convocatoriasdecultura.alicante.es/>.

En el caso de que el proyecto subvencionado disfrutara de otras fuentes de financiación y el/la beneficiario/a viniera obligado/a a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

10. Aceptar la subvención concedida, previa constitución de la garantía, en su caso, dentro del plazo establecido en esta convocatoria. En este sentido, si transcurrido dicho plazo la persona beneficiaria no hubiera aceptado expresamente y por escrito la ayuda, se entenderá que la rechaza.

11. Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

12. Justificar el importe económico de la totalidad del proyecto para el que solicita la subvención, no sólo del importe concedido.

13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los arts. 90 al 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 15: Forma y plazo de justificación de las subvenciones.



El plazo para la ejecución del proyecto subvencionado será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, aceptándose justificantes de gasto cuya fecha esté comprendida entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Finalizado el proyecto, la persona beneficiaria hará llegar al órgano concedente, en un plazo de 15 días, la evaluación final, mediante el envío de la ficha del anexo 10 a la dirección de correo electrónico cultura.salasdeexposiciones@alicante.es, a efectos de la elaboración de la memoria anual de la Concejalía de Cultura.

El plazo para la justificación del proyecto finaliza el 30 de enero de 2019. Para que los gastos imputados se consideren correctamente justificados deberán estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación, en cualquiera de los lugares indicados en el art. 8 de las presentes bases, de la cuenta justificativa simplificada, que contendrá los siguientes documentos:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por la persona beneficiaria o por quien ostente la representación legal de la entidad, que se ajustará a los requisitos indicados en el anexo 9 "Instrucciones para la justificación".
2. Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
3. Una memoria económica, firmada por la persona beneficiaria o por quien ostente la representación legal de la entidad, que comprenderá una relación detallada de la totalidad de las subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que hayan financiado el coste total del proyecto subvencionado, con indicación del importe y su procedencia, y una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y el concepto o explicación del gasto. La memoria se presentará en el modelo del anexo 11, tanto en papel como en formato electrónico, y deberá ajustarse a los requisitos indicados en el citado anexo 9.
4. Una declaración responsable, firmada por la persona beneficiaria o por quien ostente la representación legal de la entidad, de que la memoria económica presentada para justificar la subvención recoge todos los gastos y todos los ingresos relacionados con el proyecto subvencionado, según el modelo que figura como anexo 12.

Mediante la técnica de muestreo aleatorio simple la Concejalía de Cultura requerirá a los/las beneficiarios/as el aporte de los documentos acreditativos de los ingresos, así como de los justificantes de gasto y de pago que estime oportunos, que supondrán al menos el 25 % del coste total del proyecto, pudiendo exigir la totalidad de los justificantes si se plantean dudas sobre el coste del evento subvencionado.

El requerimiento de los justificantes se notificará de forma individual a las personas beneficiarias, que deberán presentarlos en el plazo de 10 días hábiles, y deberán consistir en facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

ARTÍCULO 16: Gastos subvencionables

1. El proyecto se deberá ejecutar íntegramente dentro del año natural de concesión de la ayuda, pero se podrán incluir como gastos subvencionables los realizados en el último trimestre del año anterior, siempre que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo anterior.

En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de lo gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

3. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4. El/la beneficiario/a podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el/la beneficiario/a para la realización por sí mismo/a de la actividad subvencionada.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los gastos de inversión, es decir, aquéllos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, elementos de transporte, equipamiento, hardware, software y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.

e) Realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o en alquiler).

f) Gastos de amortización.

g) Los impuestos personales sobre la renta o el impuesto de sociedades.

h) El importe del IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

i) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

6. Los gastos no subvencionables no serán considerados en la valoración de la subvención solicitada y, por lo tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.



7. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A los efectos de estas bases, se entiende por costes indirectos aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que desarrolla la persona beneficiaria, es decir, los gastos que siendo necesarios para el desarrollo del proyecto, no se encuentran vinculados en exclusiva al mismo, tales como gastos del personal no vinculado directamente al proyecto, gastos ordinarios de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, agua, calefacción, limpieza, telecomunicaciones, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría, etc.) y otros gastos de características similares.

Los costes indirectos se acreditarán mediante una declaración justificativa y razonada en la que se indique los cálculos realizados y porcentajes aplicados para la determinación del gasto imputado al proyecto, sin que sea necesario la presentación de los justificantes de gasto. El total de los gastos indirectos no podrá superar el 10% del coste total del proyecto subvencionado, ni tampoco podrá exceder del 50% de la cuantía de la subvención.

ARTÍCULO 17: Pago de la subvención, constitución de garantía y pérdida del derecho al cobro.

El pago de la subvención se efectuará en dos partes, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en el modelo de Alta de Tercero que figura en el anexo 6:

- Un 70%, con cargo al presupuesto del año 2018, una vez se dicte la resolución de concesión.
- Un 30%, con cargo al presupuesto del año 2019, una vez presentados y validados los documentos exigidos para la justificación de la subvención.

El pago anticipado del 70% de la subvención se contempla como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto cultural objeto de esta subvención, no siendo necesario la presentación de garantía para el pago anticipado cuando la subvención concedida sea inferior a 3.000,00 euros, conforme a lo dispuesto en el art. 42.2.b) del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base 24^a.10.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

Cuando la ayuda concedida esté comprendida entre los 3.000,00 y los 5.000,00 euros el/la beneficiario/a, con anterioridad a la aceptación de la subvención, estará obligado/a a la constitución de una garantía por importe igual a la cantidad del pago anticipado, más los intereses de demora que, en su caso, pudieran devengarse, hasta la justificación completa y definitiva del cumplimiento de las obligaciones o requisitos que se hubieran establecido para la subvención.

La garantía podrá constituirse en forma de aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, debiendo quedar constancia expresa en el expediente administrativo, mediante copia del documento acreditativo del depósito en la Tesorería Municipal.

El aval constituido deberá ser solidario respecto al obligado principal y de duración



indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano gestor resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos de falta de justificación o de justificación insuficiente, de incumplimiento total o parcial del proyecto o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención en los términos previstos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la forma de hacer efectiva la devolución será mediante la presentación de escrito del/de la interesado/a en el que manifieste tal intención, con indicación del importe a devolver y la convocatoria y proyecto a que corresponde. El Ayuntamiento, una vez calculados los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la Ley General de Subvenciones, le emitirá un documento cobratorio que le permita realizar el ingreso y que será notificado a la persona interesada al domicilio señalado por ésta al efecto.

ARTÍCULO 18: Reintegro y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

El/la beneficiario/a de la subvención queda sometido/a a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, aparecen tipificadas en los art. 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, y a las sanciones establecidas en los art. 61, 62 y 63 de la misma ley.

La no justificación en la forma establecida y la no devolución total o parcial del importe anticipado de la subvención implicará que la persona o entidad beneficiaria no podrá concurrir a las convocatorias de subvenciones del año siguiente de la Concejalía de Cultura.

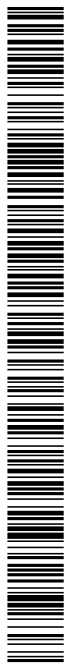
ARTÍCULO 19: Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el año y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

ARTÍCULO 20: Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de las disposiciones establecidas en la misma. En caso de duda sobre los particulares contenidos de esta convocatoria, el Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho de interpretación.





Anexos de las bases reguladoras:

- Anexo 1: Solicitud.
- Anexo 2: Acreditación de representación legal.
- Anexo 3: Declaración responsable de no tener deudas y de no hallarse incurso en las prohibiciones del art. 13 de la L.G.S.
- Anexo 4: Declaración responsable de ingresos.
- Anexo 5: Ficha de Presupuesto e instrucciones.
- Anexo 6: Ficha de Alta de Tercero.
- Anexo 7: Declaración responsable de estar exento del IVA.
- Anexo 8: Aceptación de la subvención.
- Anexo 9: Instrucciones para la justificación.
- Anexo 10: Ficha de evaluación
- Anexo 11: Memoria económica.
- Anexo 12: Declaración sobre la veracidad de los datos de la Cuenta Justificativa.